

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00179-00

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la actora el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 y 82 CGP).

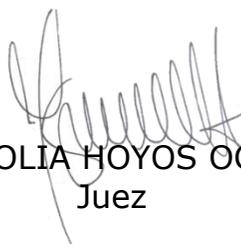
Informe y allegue prueba de la razón por la que la demandante actúa en representación de Laura Nathaly Orjuela Rodríguez, en tanto del registro civil de nacimiento se advierte su mayoría de edad (art. 82 y 85 CGP en conc. con el 314 del C.C).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al ejecutado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 058 FECHA 08-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria